



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 05 AGO 2022

**PROCESO REORGANIZACIÓN RAD. 2022-0177**

Subsanada la presente demanda y verificados los documentos que componen este expediente, en atención a que la solicitud elevada por la señora **Claudia Jaramillo Martínez**, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020, este Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Admitir** la presente demanda de reorganización abreviada de persona natural comerciante promovida por la señora **Claudia Jaramillo Martínez**, frente a todos sus acreedores.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, por medio del cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotora a la misma deudora **Claudia Jaramillo Martínez**, quien deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la reglamentan. Por consiguiente, la promotora deberá comparecer a este Juzgado a tomar posesión dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO:** **Fijar** en el micrositio electrónico destinado a este Despacho Judicial en la página web de la Rama Judicial, y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización abreviado.

**CUARTO:** **Ordenar** a la deudora **Claudia Jaramillo Martínez**, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, si las tuviere, durante todo el tiempo de duración del presente proceso.

**QUINTO:** **Ordenar** a la deudora **Claudia Jaramillo Martínez**, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por la deudora, contador y revisor fiscal.

**SEXTO:** **Ordenar** a la deudora **Claudia Jaramillo Martínez**, en su función de promotora, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

- a) El inicio del proceso de reorganización abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este Juzgado.
- b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c) Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de la deudora afectada por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la firmeza del presente auto.
- d) En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes a la deudora, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e) Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de este expediente y la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado ante el Banco Agrario.

**SÉPTIMO:** La promotora designada **Claudia Jaramillo Martínez**, deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de lo anterior, adjuntando los soportes respectivos.

**OCTAVO:** Se advierte a la promotora designada **Claudia Jaramillo Martínez**, que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en esta providencia, o en cualquier momento que se estime adecuado para la buena marcha del proceso, este Juzgado podrá dar por terminada la función que se encuentra en su cabeza como persona natural comerciante, y designará a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

**NOVENO:** Ordenar a **Claudia Jaramillo Martínez**, en su condición de promotora que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de reorganización abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

**DÉCIMO:** Ordenar a **Claudia Jaramillo Martínez**, en su condición de promotora que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

**DÉCIMO PRIMERO:** Ordenar a la deudora **Claudia Jaramillo Martínez**, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la persona natural comerciante, salvo las excepciones contenidas en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, según resulte aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ordenar a la deudora **Claudia Jaramillo Martínez**, mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a este Despacho, la información señalada en el numeral 5º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

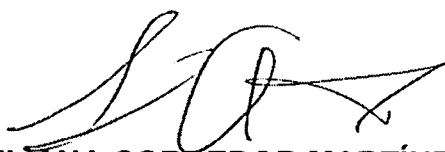
**DÉCIMO TERCERO:** Ordenar a la deudora **Claudia Jaramillo Martínez**, en su condición de persona natural comerciante que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la deudora sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden.

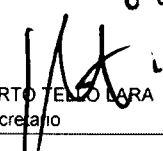
**DÉCIMO CUARTO:** Advertir a la deudora **Claudia Jaramillo Martínez**, que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

**DÉCIMO QUINTO:** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la deudora **Claudia Jaramillo Martínez**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. **Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.**

**DÉCIMO SEXTO:** Enviar copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Sociedades y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

|                                                                                     |                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ D.C.                                |                 |
| La anterior providencia se notifica por anotación en Estado                         |                 |
| No. 67                                                                              | hoy 08 AGO 2022 |
|  |                 |
| PABLO ALBERTO TELLO LARA<br>Secretario                                              |                 |

